

8.10 Monitor: Es quien, en posesión del título de Bachillerato Unificado y Polivalente o equivalente, es responsable del funcionamiento de un conjunto de equipos autónomos o terminales inteligentes que realicen en trabajo homogéneo en un organismo administrativo concreto, encargándose de efectuar la selección de programas, grabación y verificación de los datos que le son suministrados, etc., así como de adoptar las medidas oportunas para subsanar las averías que interrumpan el normal funcionamiento de los equipos; además, el Monitor tendrá a su cargo a no menos de seis trabajadores de categoría inferior del Área Informática.

8.11 Operador de ordenadores: Es quien, en posesión del título de Bachillerato Unificado y Polivalente o equivalente, se encarga del manejo de los distintos dispositivos del ordenador e interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de los trabajos y transmite al Gestor o Subgestor de sistemas las anomalías físicas o lógicas observadas.

8.12 Operador de terminal: Es quien, en posesión del título de Educación General Básica o equivalente, realiza las funciones de toma o verificación de datos a través de terminales inteligentes, debiendo controlar en modo conversacional los formatos y códigos requeridos por los programas correspondientes. (Ver disposición transitoria quinta.)

8.13 Auxiliar de grabación: Es quien, en posesión del título de Educación General Básica o equivalente, realiza la captura o grabación, generalmente masiva, de los datos de los documentos que se le entregan, utilizando una pantalla de captación de datos o un terminal. Para ello, puede utilizar menús programados en cada aplicación concebidos precisamente para la grabación de dichos documentos, pudiendo avisarles en caso de error para proceder, bien a una nueva grabación repitiéndola tantas veces como esté programado en la aplicación, o bien al rehazo del documento. La verificación que normalmente debe realizarse es la del cotejo visual de los datos de pantalla con los documentos en las aplicaciones en que está previsto.

Las pulsaciones diarias mínimas de los trabajadores de esta categoría profesional serán de 7.500 pulsaciones/hora. No obstante, en el INE y en aquellas unidades del Departamento donde la grabación de documentos se realiza de forma masiva y que se halla establecido un sistema de productividad se exige un rendimiento mínimo de 8.500 pulsaciones/hora, a partir del cual se comienza a devengar un complemento de productividad en los términos que se especifican en el anexo VI de este Convenio.

ANEXO VI

Sistemas de producción y primas del INE

Se reconoce un sistema de producción y primas aplicables al personal sujeto a control de productividad en los equipos de grabación, que tendrá un mínimo exigible, en todo caso, de 7.500 pulsaciones/hora en cómputo diario. A partir de 8.500 pulsaciones/hora, en cómputo mensual, se comenzará a cobrar la prima variable, en forma proporcional, hasta un máximo de 10.000 pulsaciones a la hora, equivalente a 18.645 pesetas mensuales.

Los auxiliares de grabación que exceden de cuarenta y cinco años de edad deberán ser trasladados a otro servicio que no esté sujeto a control de producción si es que así lo desean.

Para la determinación de la prima, en el caso de baja de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la producción del mes anterior si la duración de la baja es superior a diez días naturales, y si es igual o inferior a diez días se utilizará para el cómputo el mes en que se produzca dicha baja.

La prima pagadera en las vacaciones del trabajador será la media aritmética de las primas correspondientes a los seis últimos meses trabajados, al igual que en el caso de baja por maternidad.

El servicio de explotación establece un tope de error máximo admisible de 6 por 1.000, tanto para grabación como para verificación. Si un auxiliar de grabación se excede de este límite, según las estadísticas de máquina, quedará sometido al siguiente cuadro de sanciones:

Error	Sanción
Entre 6 y 8 por 1.000	Reducción prima mensual variable en un 20 por 100.
Entre 8 y 10 por 1.000	Reducción prima mensual variable en un 40 por 100.
Superior al 10 por 1.000 ...	Reducción prima mensual variable en un 60 por 100.

Se abonará en concepto de prima de productividad:

Puesto	Cantidad - Pesetas
Monitores principales	11.638
Subgestores de planificación	11.638
Auxiliares de grabación destinados en la ejecución de tareas no sometidas a sistema de prima variable	5.436

8121

RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) del Sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

Visto el contenido del acta de adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) del Sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, que fue suscrito el día 6 de marzo de 1996, de una parte, por la Federación de Servicios-Sector Artes Gráficas de UGT y Federación Sindical de Papel, Artes Gráficas, Comunicación y Espectáculo de CCOO, y de otra, por la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España (FEIGRAF), Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO) y Federación de Gremios de Editores de España, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPRESARIOS, EN EL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO DE ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTON, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES, EL DIA 6 DE MARZO DE 1996

A las once horas del día 6 de marzo de 1996 y en el domicilio de la Federación Empresarial de Industrias Gráficas (FEIGRAF), calle Barquillo, 11, de Madrid; se reúnen, previa convocatoria, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios citadas en el encabezamiento. Actúa como Secretario de actas, por la representación empresarial, don Antonio Egea, y por la representación de los trabajadores, don Santiago Casasola.

Siendo el motivo de esta reunión el estudio del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero de 1996, ambas partes manifiestan:

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y 4.2.b), del Reglamento que lo desarrolla, ambos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de febrero de 1996 y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan:

Primero.—Adherirse en su totalidad y sin condicionante alguno al Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales así como a su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

Segundo.—Incorporar en el texto del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, que actualmente se encuentra en fase de negociación, una cláusula en la que conste la referencia a la adhesión por las partes al citado acuerdo.